



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00071-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a lo solicitado en auto inadmisorio, nótese que aportó escrito de sustitución de poder. Sin embargo, no aportó el poder otorgado al abogado **Hernando Pinzón Rueda** de conformidad con los requerimientos realizados, esto es, en el que se identificara los títulos ejecutivos base de la ejecución, remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado y, además, acreditando que el mismo se otorgó por mensaje datos si es el caso. Razón por la que el poder no cumple con los requerimientos del artículo 74 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eb70aee1764efa4aa2dd358ea8f02c8048fcf0810aa96dc31be583cb790ffd**

Documento generado en 03/06/2022 07:13:27 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 025 de 06 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>